



MAT-329-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL, COLOR ROJO, PLACA AAM-6451, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra parte **ADA MIRNA REYES PERDOMO**, mayor de edad, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-1959-01298, R.TN. número 05061959012981, comerciante tal y como consta en instrumento público número mil ciento quince (1,115) otorgado ante los oficios del notario Daniel Francisco Reyes el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil diecisiete (2017), debidamente registrado bajo el número 42887 del libro de Registro de comerciantes individuales de Francisco Morazán; quien en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL, COLOR ROJO, PLACA AAM-6451, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL, COLOR ROJO, PLACA AAM-6451, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR**, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al

acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.810.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio **TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO**, b) acarreo de cascajo colado **TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO**, c) cascajo para calles **TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO**, d) acarreo de material de cerro **OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO**, e) acarreo Núcleo **TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO**, f) acarreo de piedra **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO**, g) acarreo de vega **TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO**. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de **CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00)** por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso **CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO**; b) Material cerro rocoso **SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO**, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las Siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley.-

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o

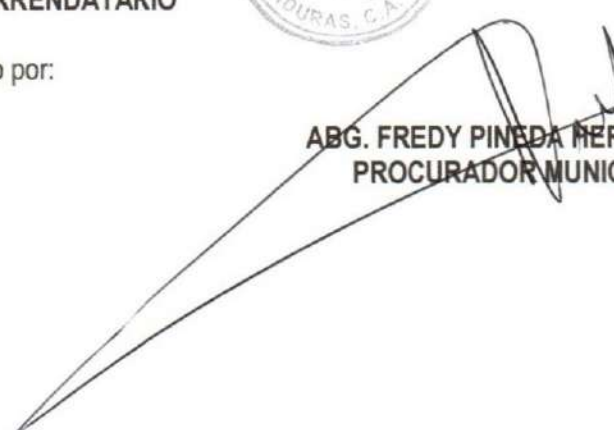
indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO




ADA MIRNA REYES PERDOMO
ARRENDADOR

Elaborado por:


ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL





MAT-330-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA PETERBILL, PLACA AAK-8846, COLOR AZUL, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra parte **ALDRIN GUILLERMO GARCIA HERRERA**, mayor de edad, con tarjeta de Identidad número 0506-1986-01438, soltero, hondureño, de este domicilio, R.T.N. 05061986014380, con solvencia municipal número 000926, Comerciante tal y como consta en el Instrumento Publico numero ciento sesenta (160) otorgado en la ciudad de Puerto Cortes a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015), ante los oficios del Notario Público José Reynerio Figueroa Villatoro, Inscrito con numero 14 tomo 68 del libro de Comerciantes Individuales de Puerto Cortes; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA PETERBILL, PLACA AAK-8846, COLOR AZUL, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**; el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA PETERBILL, PLACA AAK-8846, COLOR AZUL, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR**, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo

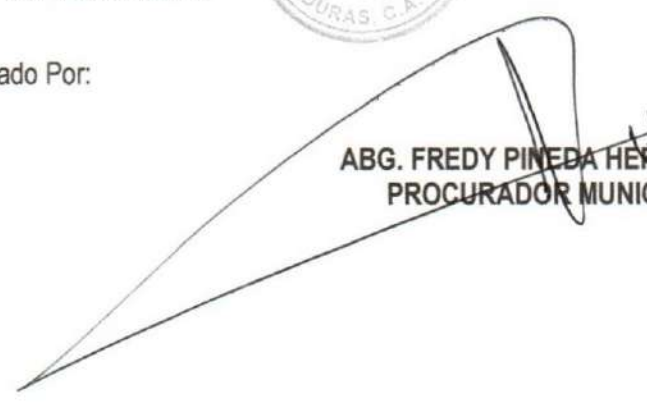
efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.810.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio **TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO**, b) acarreo de cascajo colado **TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO**, c) cascajo para calles **TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO**, d) acarreo de material de cerro **OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO**, e) acarreo Núcleo **TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO**, f) acarreo de piedra **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO**, g) acarreo de vega **TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO**. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de **CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00)** por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso **CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO**; b) Material cerro rocoso **SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO**, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier

cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO


ALDRIN GUILLERMO GARCÍA
ARRENDADOR

Elaborado Por:


ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL





MAT-331-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL, PLACA AAR-7583, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra parte **ALDRIN GUILLERMO GARCIA HERRERA**, mayor de edad, con tarjeta de Identidad número 0506-1986-01438, soltero, hondureño, de este domicilio; R.T.N.05061986014380, con solvencia municipal número 000926, Comerciante tal y como consta en el Instrumento Publico numero ciento sesenta (160) otorgado en la ciudad de Puerto Cortés a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015), ante los oficios del Notario Público José Reynerio Figueroa Villatoro, inscrito con numero 14 tomo 68 del libro de Comerciantes Individuales de Puerto Cortes; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL, PLACA AAR-7583, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**; el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA INTERNACIONAL, PLACA AAR-7583, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**- **CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL**

ARRENDADOR, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.810.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de río **TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO**, b) acarreo de cascajo colado **TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO**, c) cascajo para calles **TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO**, d) acarreo de material de cerro **OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO**, e) acarreo Núcleo **TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO**, f) acarreo de piedra **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO**, g) acarreo de vega **TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO**. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de **CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00)** por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso **CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO**; b) Material cerro rocoso **SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO**, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A**

PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION: Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas

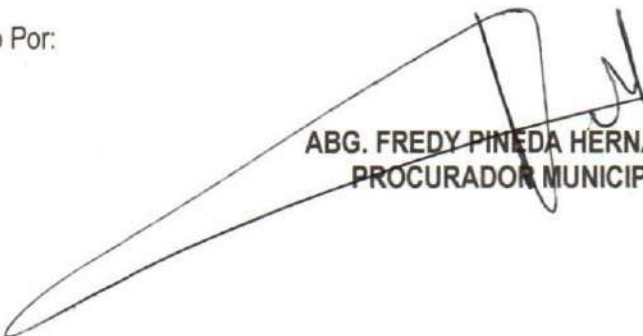
Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO




ALDRIN GUILLERMO GARCIA
ARRENDADOR

Elaborado Por:


ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL





MAT-332-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA AAK-7026, COLOR AZUL, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, que en lo sucesivo se parte; y por otra parte **ANGEL GABRIEL PAREDES ORTIZ**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0506-1968-00827, con R.T.N número 05061968008274, con solvencia municipal número 001970, comerciante tal y como consta en instrumento público número trescientos setenta y cuatro (374) otorgado ante los oficios del notario John Franklin Mayorquin a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008) debidamente registrado bajo el número 39 tomo 391 del libro registro de comerciantes individuales de San Pedro Sula, quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA AAK-7026, COLOR AZUL, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran:

CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: **EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA AAK7026, COLOR AZUL, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO: El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: **EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: **EL ARRENDADOR**, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo

efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.810.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido por las Siguietes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas:

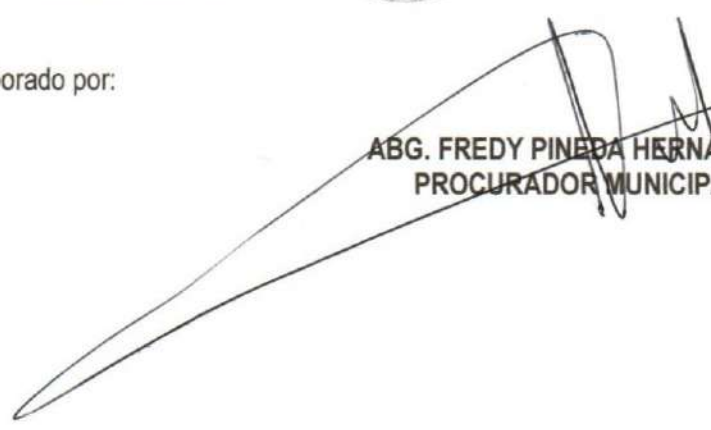
entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO



Daisy x. Callejas
ANGEL GABRIEL PAREDES ORTIZ
ARRENDADOR

Elaborado por:


ABG. FREDY PINEDA HERNANDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL





MAT-333-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, PLACA AAM-2470, COLOR ROJO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, y por otra parte **CARLOS FERNANDO PAREDES DISCUA**, quien mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-199601335, R.T.N número 05061996013357, con solvencia municipal número 002999, comerciante tal como lo acredita mediante Escritura Pública número 670, otorgada ante los oficios del Notario Público Felipe Rodolfo Vaquedano Reyes, el día veintiocho (28) de septiembre dos mil dieciocho (2018), registrada bajo el número 51, del tomo 82, del Registro Mercantil de Puerto Cortes, que en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, PLACA AAM-2470, COLOR ROJO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el que se registrá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, PLACA AAM-2470, COLOR ROJO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL**

ARRENDADOR, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.810.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio **TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO**, b) acarreo de cascajo colado **TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO**, c) cascajo para calles **TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO**, d) acarreo de material de cerro **OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO**, e) acarreo Núcleo **TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO**, f) acarreo de piedra **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO**, g) acarreo de vega **TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO**. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de **CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00)** por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso **CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO**; b) Material cerro rocoso **SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO**, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. -

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A**

PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN: Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas

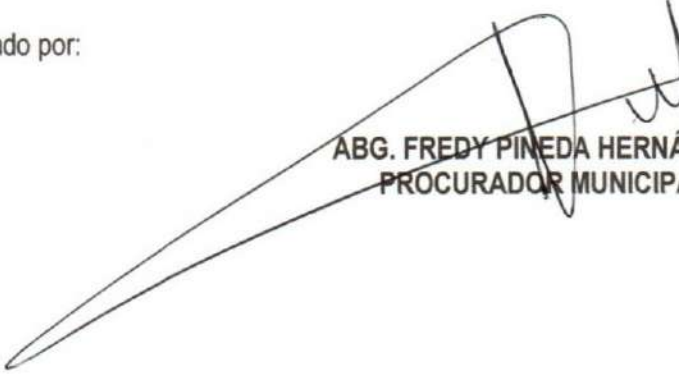
Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO




CARLOS FERNANDO PAREDES DISCUA
ARRENDADOR

Elaborado por:


ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL





MAT-334-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA AAJ-0240, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho según ACTA número uno-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, y por otra parte **CARLOS GABINO OSORIO MOLINA** quien mayor de edad, casado, con hondureño, con tarjeta de identidad número 1211-1972-00009, R.T.N número 12111972000095, con solvencia municipal número 002554, representación que acredita mediante Escritura Pública número ochenta y cinco (85) otorgada ante los oficios del Notario Felipe Rodolfo Vaquedano Reyes en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), registrada bajo el número 68, del tomo 61, del Registro Mercantil de Puerto Cortés donde consta que tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA AAJ-0240, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran:

CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: **EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, PLACA AAJ-0240, COLOR BLANCO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO: El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

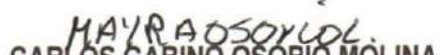
CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: **EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.810.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio **TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO**, b) acarreo de cascajo colado **TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO**, c) cascajo para calles **TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO**, d) acarreo de material de cerro **OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO**, e) acarreo Núcleo **TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO**, f) acarreo de piedra **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO**, g) acarreo de vega **TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO**. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de **CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00)** por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso **CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO**; b) Material cerro rocoso **SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO**, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**: El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION**: Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que

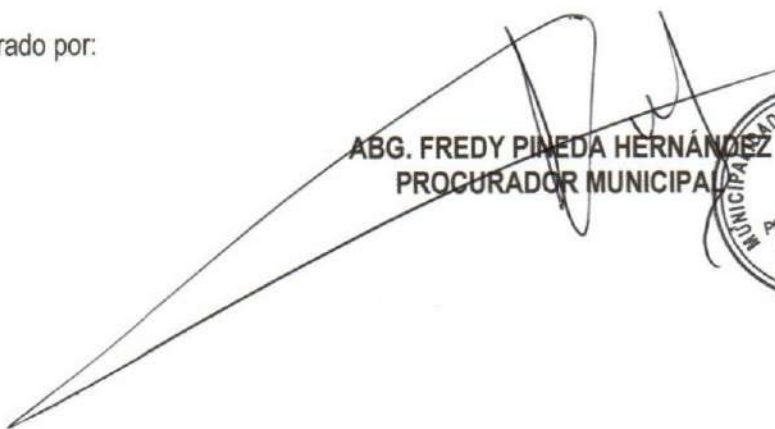
ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO




CARLOS GABINO OSORIO MOLINA
ARRENDADOR

Elaborado por:


ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL





MAT-335-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA, MARCA CATERPILLAR, MODELO 420E, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho según ACTA número uno-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, y por otra parte **CARLOS GABINO OSORIO MOLINA** quien mayor de edad, casado, con hondureño, con tarjeta de identidad número 1211-1972-00009, R.T.N número 12111972000095, con solvencia municipal número 002554, representación que acredita mediante Escritura Pública número ochenta y cinco (85) otorgada ante los oficios del Notario Felipe Rodolfo Vaquedano Reyes en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), registrada bajo el número 68, del tomo 61, del Registro Mercantil de Puerto Cortés donde consta que tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA, MARCA CATERPILLAR, MODELO 420E, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran:

CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: **EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA, MARCA CATERPILLAR, MODELO 420E, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO: El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: **EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L.830.00) MAS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO**, hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.190,900.00).**- **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este CONTRATO, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual

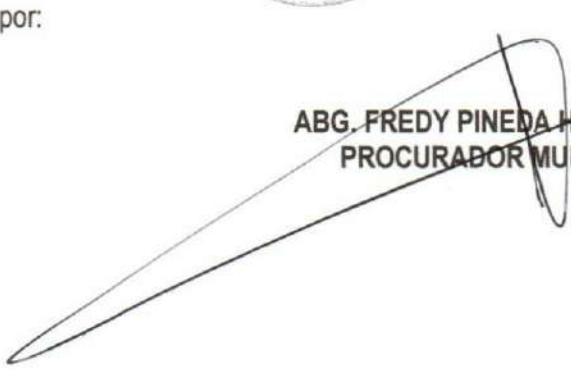
se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO




MAYRA OSORIO L.
CARLOS GABINO OSORIO MOLINA
ARRENDADOR

Elaborado por:


ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL





MAT-336-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, PLACA AAM-8644, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra parte **CARLOS ROBERTO LOPEZ MADRID**, mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-1982-00804, solvencia municipal 004201, comerciante tal y como consta en instrumento público número ochocientos sesenta y cuatro (864) otorgado ante los oficios del Notario John Franklin Mayorquin Lanza el día diecinueve (19) de abril del año dos mil siete (2007), debidamente registrado bajo el numero 91 tomo 354 del libro Registro de comerciantes individuales de San Pedro Sula; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, PLACA AAM-8644, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**; el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA FREIGHTLINER, COLOR BLANCO, PLACA AAM-8644, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**. **CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**.- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR**, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al acarreo de material para

mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.810.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio **TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO**, b) acarreo de cascajo colado **TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO**, c) cascajo para calles **TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO**, d) acarreo de material de cerro **OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO**, e) acarreo Núcleo **TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO**, f) acarreo de piedra **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO**, g) acarreo de vega **TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO**. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de **CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00)** por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso **CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO**; b) Material cerro rocoso **SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO**, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN:** Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como

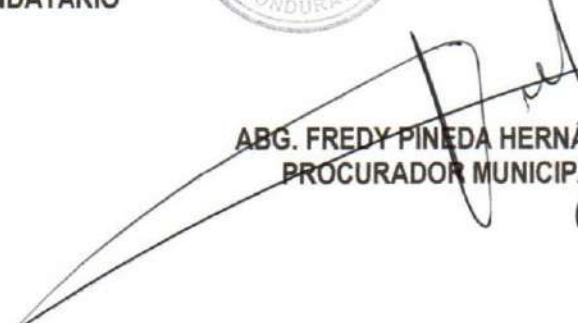
aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO




CARLOS ROBERTO LÓPEZ MADRID
ARRENDADOR

Elaborado por:


ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL





MAT-337-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, AZUL, PLACA AAI-2958, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra **CARLOS VIVIAN CALDERON ROSALES**, mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-1983-00820, con R.T.N número 05061983008203, con solvencia municipal número 001627, comerciante, tal y como consta en instrumento público número dos mil cuatrocientos catorce (2414) otorgado ante los oficios del Notario Mario Rolando Castellanos Altamirano a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013) debidamente registrado bajo el número 25 tomo 59 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, AZUL, PLACA AAI-2958, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, AZUL, AAI-2958, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**- **CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**- **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR**, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al

acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.810.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO, b) acarreo de cascajo colado TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO, c) cascajo para calles TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, d) acarreo de material de cerro OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO, e) acarreo Núcleo TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO, f) acarreo de piedra TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO, g) acarreo de vega TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00) por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO; b) Material cerro rocoso SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A**

PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION: Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias:

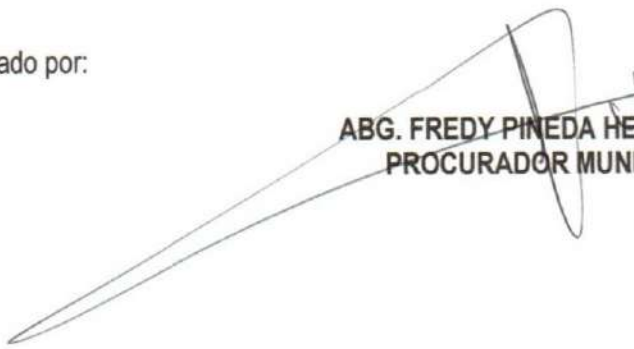
entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO




CARLOS VIVIAN CALDERON ROSALES
ARRENDADOR

Elaborado por:


ABG. FREDY PINEDA HERNANDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL





MAT-338-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, AZUL, PLACA AAK-7053, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra **CARLOS VIVIAN CALDERON ROSALES**, mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0506-1983-00820, con R.T.N número 05061983008203, con solvencia municipal número 001627, comerciante, tal y como consta en instrumento público número dos mil cuatrocientos catorce (2414) otorgado ante los oficios del Notario Mario Rolando Castellanos Altamirano a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013) debidamente registrado bajo el número 25 tomo 59 del libro Registro de comerciantes individuales de Puerto Cortés; quien en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, AZUL, PLACA AAK-7053, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VOLQUETA MARCA MACK, AZUL, PLACA AAK-7053, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR**, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo en labores distintas al

Verdub

acarreo de material para mantenimiento de calle, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (L.810.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.186,300.00)**. En caso que el equipo arrendado sea utilizado para el acarreo de material para el mantenimiento de calles se pagara de acuerdo a la siguiente estructura de precios: a) acarreo de arena de rio **TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS (L.325.00) POR METRO CUBICO**, b) acarreo de cascajo colado **TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.325.00) POR METRO CUBICO**, c) cascajo para calles **TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO**, d) acarreo de material de cerro **OCHENTA LEMPIRAS (L.80.00) POR METRO CUBICO**, e) acarreo Núcleo **TRESCIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.305.00) POR METRO CUBICO**, f) acarreo de piedra **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.375.00) POR METRO CUBICO**, g) acarreo de vega **TRESCIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.310.00) POR METRO CUBICO**. Valores que incluyen un acarreo libre de cargos por una distancia máxima de hasta diez kilómetros desde el punto de extracción; por cada kilómetro adicional recorrido se reconocerá un valor de **CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5.00)** por cada metro cúbico de material acarreado. Hasta un máximo de **DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.270,000.00)** por acarreo de material durante la vigencia de este contrato. Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso **CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO**; b) Material cerro rocoso **SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO**, hasta un máximo de **DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00)** durante la vigencia de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A**

PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCION: Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en

cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias:

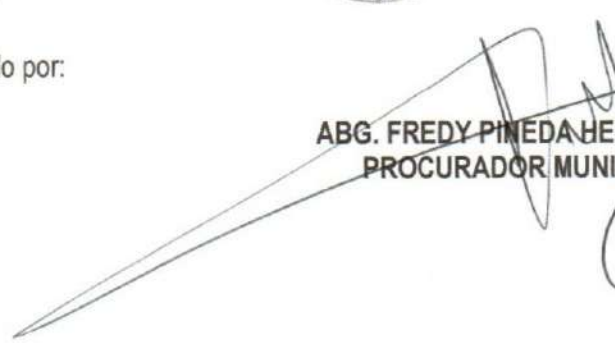
entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO




CARLOS VIVIAN CALDERON ROSALES
ARRENDADOR

Elaborado por:


ABG. FREDY PINEDA HERNANDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL





MAT-339-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA, MARCA CATERPILLAR, MODELO 420D, SERIE FDP20161, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho según ACTA número nueve guion dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO** y por otra parte **CARLOS ALBERTO PARHAM YANES**, mayor de edad, empresario, casado, hondureño, tarjeta de identidad número 0501-1971-07216, R.T.N 05011971072160, quien actúa en su condición de Gerente General de **COMPAÑIA DE LA CONSTRUCCION S. A. DE C.V. (CODECON)**, RTN 05069995147474, sociedad constituida mediante Escritura Pública número 242, otorgado ante los oficios del notario público Mario Rolando Castellanos Altamirano el día veintitrés (23) de septiembre del mil novecientos noventa y dos (1992), debidamente registrado bajo el asiento número 16 tomo 9 del Registro de Sociedades Mercantiles de Puerto Cortés; modificada mediante Escritura Pública número 249, otorgado ante los oficios del notario público Juan Ramón Durón el día seis (06) de septiembre del novecientos noventa y cinco (1995), debidamente registrado bajo el asiento número 48 tomo 10 del Registro anterior; acreditando su representación mediante escritura pública número 276, otorgado ante los oficios del notario público Carlos Roberto Ruiz Ramírez el día catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), debidamente registrada bajo el número 27, del tomo 28, del Registro de Poderes de Puerto Cortés y en el consta que está facultado para la firma de este documento, que en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA, MARCA CATERPILLAR, MODELO 420D, SERIE FDP20161, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RETROEXCAVADORA, MARCA CATERPILLAR, MODELO 420D, SERIE FDP20161, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR**, es el único

responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR**, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo, el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L.830.00) MAS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO**, hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.190,900.00).**-

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN: Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés.

CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos

de utilizarla para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

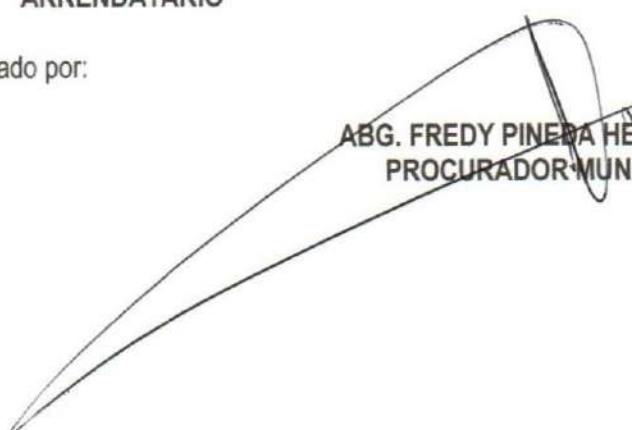

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO




CODECON
ARRENDADOR



Elaborado por:


ABG. FREDY PINERA HERNANDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL





MAT-340-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EXCAVADORA CATERPILLAR, MODELO 320CL, SERIE CAT0320CJANB03313, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, y por otra parte por una parte; y por otra parte **CARLOS ALBERTO PARHAM YANES**, mayor de edad, empresario, casado, hondureño, tarjeta de identidad número 0501-1971-07216, R.T.N 05011971072160, quien actúa en su condición de Gerente General de **COMPAÑIA DE LA CONSTRUCCION S. A. DE C.V. (CODECON)**, RTN 05069995147474, sociedad constituida mediante Escritura Pública número 242, otorgado ante los oficios del notario público Mario Rolando Castellanos Altamirano el día veintitrés (23) de septiembre del año mil novecientos noventa y dos (1992), debidamente registrado bajo el asiento número 16 tomo 9 del Registro de Sociedades Mercantiles de Puerto Cortés; modificada mediante Escritura Pública número 249, otorgado ante los oficios del notario público Juan Ramón Durón el día seis (06) de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), debidamente registrado bajo el asiento número 48 tomo 10 del Registro anterior; acreditando su representación mediante escritura pública número 276, otorgado ante los oficios del notario público Carlos Roberto Ruiz Ramírez el día catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), debidamente registrada bajo el número 27, del tomo 28, del Registro de Poderes de Puerto Cortés y en el consta que está facultado para la firma de este documento, que en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EXCAVADORA CATERPILLAR, MODELO 320CL, SERIE CAT0320CJANB03313, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortés y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EXCAVADORA CATERPILLAR, MODELO 320CL, SERIE CAT0320CJANB03313, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL**

ARRENDADOR: EL ARRENDADOR, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo, el cual se calculará en base a un costo de **MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,700.00) MAS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO**, por un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES**, equivalentes a **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.391,000.00)**.- Por corte y cargado de material de cerro se reconocerá al contratista lo siguiente: a) Material de cerro lajoso **CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.40.00) POR METRO CUBICO**; b) Material cerro rocoso **SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.60.00) POR METRO CUBICO**, hasta un máximo de **NOVECIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS (L.920,000.00) mensuales incluyendo el impuesto.** **CLAUSULA**

SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA:**

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y**

SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN: Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a

lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información

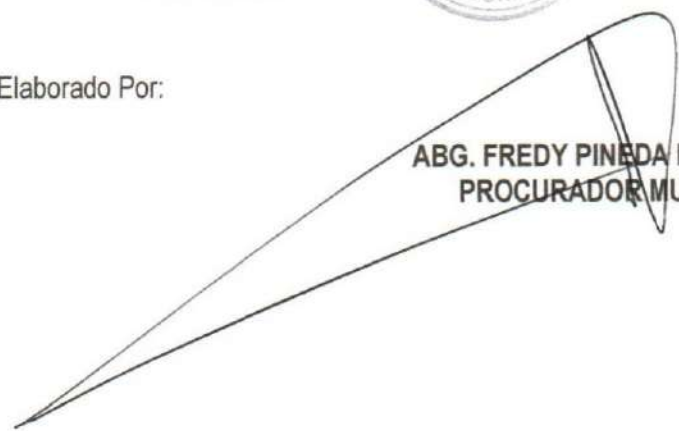
intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO




CODECON
ARRENDADOR

Elaborado Por:


ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL





MAT-341-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TRACTOR, MARCA CATERPILLAR, MODELO D6RXLDS, SERIE NO.7GR00598, PARA USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra parte **CARLOS ALBERTO PARHAM YANES**, mayor de edad, empresario, casado, hondureño, tarjeta de identidad número 0501-1971-07216, R.T.N 05011971072160, quien actúa en su condición de Gerente General de **COMPAÑIA DE LA CONSTRUCCION S. A. DE C.V. (CODECON)**, RTN 05069995147474, sociedad constituida mediante Escritura Pública número 242, otorgado ante los oficios del notario público Mario Rolando Castellanos Altamirano el día veintitrés (23) de septiembre del año mil novecientos noventa y dos (1992), debidamente registrado bajo el asiento número 16 tomo 9 del Registro de Sociedades Mercantiles de Puerto Cortés; modificada mediante Escritura Pública número 249, otorgado ante los oficios del notario público Juan Ramón Durón el día seis (06) de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), debidamente registrado bajo el asiento número 48 tomo 10 del Registro anterior; acreditando su representación mediante escritura pública número 276, otorgado ante los oficios del notario público Carlos Roberto Ruiz Ramírez el día catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), debidamente registrada bajo el número 27, del tomo 28, del Registro de Poderes de Puerto Cortés y en el consta que está facultado para la firma de este documento, que en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TRACTOR, MARCA CATERPILLAR, MODELO D6RXLDS, SERIE NO.7GR00598, PARA USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran:

CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: **EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR** el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TRACTOR, MARCA CATERPILLAR, MODELO D6RXLDS, SERIE NO.7GR00598, PARA USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO: El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: **EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las

reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo, el cual se calculará en base a un costo de **MIL DOSCIENTOS CIENCIENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.1,250.00) MAS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO** hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.287,500.00).**- **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL**

CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA:**

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y**

SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN: Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a

lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento

de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

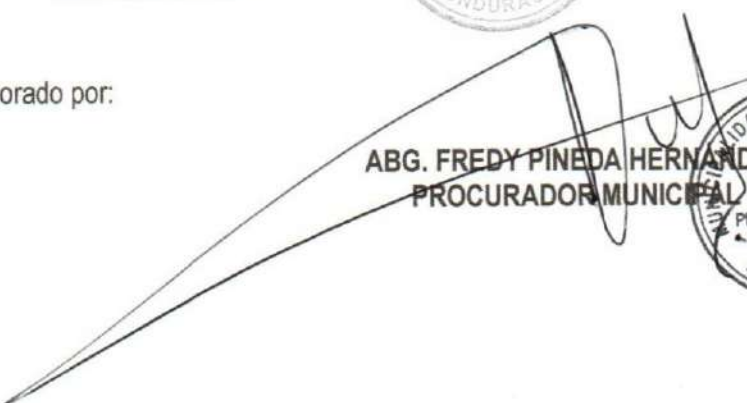

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO




CODECON
ARRENDADOR



Elaborado por:


ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL





MAT-342-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MOTONIVELADORA, MARCA JOHN DEERE, 770 BH, SERIE 539190, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, y por otra parte **CARLOS ALBERTO PARHAM YANES**, mayor de edad, empresario, casado, hondureño, tarjeta de identidad número 0501-1971-07216, R.T.N 05011971072160, quien actúa en su condición de Gerente General de **COMPAÑIA DE LA CONSTRUCCION S. A. DE C.V. (CODECON)**, RTN 05069995147474, sociedad constituida mediante Escritura Pública número 242, otorgado ante los oficios del notario público Mario Rolando Castellanos Altamirano el día veintitrés (23) de septiembre del año mil novecientos noventa y dos (1992), debidamente registrado bajo el asiento número 16 tomo 9 del Registro de Sociedades Mercantiles de Puerto Cortés; modificada mediante Escritura Pública número 249, otorgado ante los oficios del notario público Juan Ramón Durón el día seis (06) de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), debidamente registrado bajo el asiento número 48 tomo 10 del Registro anterior; acreditando su representación mediante escritura pública número 276, otorgado ante los oficios del notario público Carlos Roberto Ruiz Ramírez el día catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), debidamente registrada bajo el número 27, del tomo 28, del Registro de Poderes de Puerto Cortés y en el consta que está facultado para la firma de este documento, que en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOTONIVELADORA, MARCA JOHN DEERE, 770 BH, SERIE 539190, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS**; el que se registrá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: que se registrá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el artículo No. 63, numeral 3, sección sexta de la ley de Contratación del Estado y de lo establecido en Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **ARRENDAMIENTO DE UNA MOTONIVELADORA, MARCA JOHN DEERE, 770 BH, SERIE 539190, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES.- CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.- CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual

se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare, **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos que deba pagar de conformidad a derecho, de todos sus trabajadores.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: **EL ARRENDADOR**, recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo del equipo arrendado el cual se calculará en base a un costo de **UN MIL TRECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L.1,320.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO**, la cantidad de horas máximas trabajadas será de **DOSCIENTAS CINCUENTA HORAS MENSUALES**, equivalentes a **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.379,500.00)** más el impuesto sobre venta correspondiente durante la vigencia del presente contrato.-

CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: **a)** Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. **b)** Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. **c)** Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. **d)** Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley.

CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISO PARA MANTENIMIENTO DE EQUIPO: **EL ARRENDADOR**, se compromete a mantener el arrendamiento en forma permanente. Para tal efecto cualquier revisión para el mantenimiento del equipo deberá ser efectuado los días domingos. En caso de reparación de la maquina por un período mayor de un (1) día al mes **EL ARRENDADOR** estará en la obligación de poner a disposición otra **MOTONIVELADORA** de igual o mejores características y capacidad. En caso que **EL ARRENDADOR**, no presentare el equipo arrendado de acuerdo a la cláusula segunda del contrato se deducirán las horas no laboradas. **CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que el **ARRENDATARIO**, dé por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de las partes.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION A PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN: Es convenido por las partes que lo no previsto en este CONTRATO, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del juzgado correspondiente de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar

un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

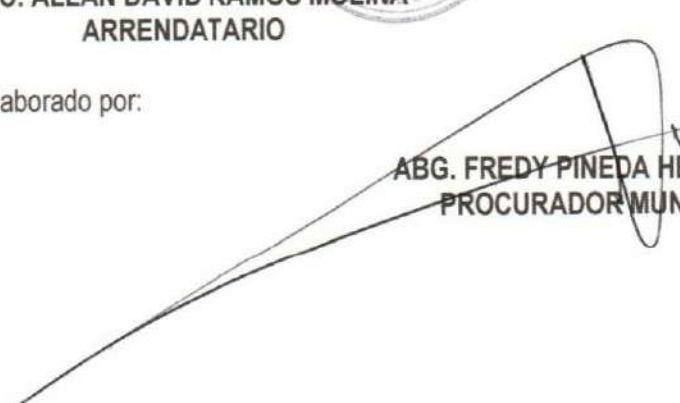

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO




CODECON
ARRENDADOR



Elaborado por:


ABG. FREDY PINEDA HERNANDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL





MAT-343-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE COMPACTADORA, SUPER PAC, 840C SERIE T900352, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra parte, **CARLOS ALBERTO PARHAM YANES**, mayor de edad, empresario, casado, hondureño, tarjeta de identidad número 0501-1971-07216, R.T.N 05011971072160, quien actúa en su condición de Gerente General de **COMPAÑIA DE LA CONSTRUCCION S. A. DE C.V. (CODECON)**, RTN 05069995147474, sociedad constituida mediante Escritura Pública número 242, otorgado ante los oficios del notario público Mario Rolando Castellanos Altamirano el día veintitrés (23) de septiembre del año mil novecientos noventa y dos (1992), debidamente registrado bajo el asiento número 16 tomo 9 del Registro de Sociedades Mercantiles de Puerto Cortés; modificada mediante Escritura Pública número 249, otorgado ante los oficios del notario público Juan Ramón Durón el día seis (06) de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), debidamente registrado bajo el asiento número 48 tomo 10 del Registro anterior; acreditando su representación mediante escritura pública número 276, otorgado ante los oficios del notario público Carlos Roberto Ruiz Ramírez el día catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), debidamente registrada bajo el número 27, del tomo 28, del Registro de Poderes de Puerto Cortés y en el consta que está facultado para la firma de este documento, que en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE COMPACTADORA, SUPER PAC, SERIE T900352, 840C PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran:

CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: **EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el artículo número 63, numeral 3, sección sexta de la Ley de Contratación del Estado y de lo establecido en Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE COMPACTADORA, SUPER PAC, 840C SERIE T900352, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL ARRENDAMIENTO: El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL

ARRENDADOR: EL ARRENDADOR, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos, deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL ARRENDADOR, recibirá una remuneración por el arrendamiento, operación y mantenimiento por un monto de **OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L.830.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO** hasta un máximo de **DOSCIENTAS CINCUENTA HORAS MENSUALES**, equivalentes a **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.238,625.00).**- **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: **a)** Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. **b)** Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. **c)** Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. **d)** Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: COMPROMISO PARA**

MANTENIMIENTO DE EQUIPO: EL ARRENDADOR, se compromete a mantener el arrendamiento en forma permanente. Para tal efecto cualquier revisión para el mantenimiento del equipo deberá ser efectuado los días domingos.- **CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN A**

PROBLEMAS Y SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN: Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y

asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.


LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO




CODECON
ARRENDADOR



Elaborado por:


ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL





MAT-344-2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CARGADORA MARCA CATERPILLAR, MODELO 924GZ, COLOR AMARILLO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con tarjeta de identidad número 0506-1964-00301 y de este domicilio, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad de **PUERTO CORTÉS**, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día 27 de noviembre del 2017, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** en **ACTA ESPECIAL** punto único de sesión celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil diecisiete según ACTA número cero cero nueve-dos mil dieciocho (009-2018), sesión extraordinaria del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, quién en lo sucesivo se denominará **EL ARRENDATARIO**, por una parte; y por otra parte **CARLOS ALBERTO PARHAM YANES**, mayor de edad, empresario, casado, hondureño, tarjeta de identidad número 0501-1971-07216, R.T.N 05011971072160, quien actúa en su condición de Gerente General de **COMPAÑIA DE LA CONSTRUCCION S. A. DE C.V. (CODECON)**, RTN 05069995147474, sociedad constituida mediante Escritura Pública número 242, otorgado ante los oficios del notario público Mario Rolando Castellanos Altamirano el día veintitrés (23) de septiembre del año mil novecientos noventa y dos (1992), debidamente registrado bajo el asiento número 16 tomo 9 del Registro de Sociedades Mercantiles de Puerto Cortés; modificada mediante Escritura Pública número 249, otorgado ante los oficios del notario público Juan Ramón Durón el día seis (06) de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), debidamente registrado bajo el asiento número 48 tomo 10 del Registro anterior; acreditando su representación mediante escritura pública número 276, otorgado ante los oficios del notario público Carlos Roberto Ruiz Ramírez el día catorce (14) de abril del dos mil dieciséis (2016), debidamente registrada bajo el número 27, del tomo 28, del Registro de Poderes de Puerto Cortés y en el consta que está facultado para la firma de este documento, que en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR**, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CARGADORA MARCA CATERPILLAR, MODELO 924GZ, COLOR AMARILLO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTES, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: **CLAUSULA PRIMERA: AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** manifiesta que tiene las facultades para suscribir el contrato mediante lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Generales de Administración del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Puerto Cortes y en consecuencia contrata con el **ARRENDADOR**, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CARGADORA MARCA CATERPILLAR, MODELO 924GZ, COLOR AMARILLO, PARA MANTENIMIENTO DE CALLES DE PUERTO CORTÉS, Y USOS VARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.-** **CLAUSULA SEGUNDA:** El equipo arrendado será utilizada para trabajos de mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la red vial no pavimentada, mejoras de sistema de alcantarillado, canales pluviales, mejoras de parques y lugares de recreo y mejoras de obras civiles varias del municipio de Puerto Cortés y usos varios en beneficio de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, el cual estará a disposición del Jefe de Mantenimiento Vial que designe **EL ARRENDATARIO**, quien dispondrá de dicho equipo de acuerdo a las necesidades y conveniencia de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.-** **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La responsabilidad del cumplimiento de lo concerniente al presente Contrato recae sobre Jefe Mantenimiento Vial.- **CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo de duración del presente Contrato será por dos (2) meses contados a partir del uno (01) de julio al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- **CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL ARRENDADOR: EL ARRENDADOR**, es el único responsable por el arrendamiento prestado, por lo cual se

responsabilizará ante terceras personas por daños causados a sus propiedades, debiendo hacer las reparaciones que por esta causa o por negligencia en el trabajo causare; **EL ARRENDADOR**, de tal forma, exonera al **ARRENDATARIO**, de toda responsabilidad laboral ante sus trabajadores, asumiendo en este acto la responsabilidad que por derechos laborales, indemnizaciones laborales, pago de salarios, prestaciones laborales y demás derechos adquiridos deba pagar de conformidad a derecho, a todos sus trabajadores.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: **EL ARRENDADOR** recibirá una remuneración de acuerdo al tiempo efectivo de trabajo el cual se calculará en base a un costo de **OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.860.00) MAS IMPUESTO CORRESPONDIENTE POR HORA EFECTIVA DE TRABAJO**, hasta un máximo de **DOSCIENTAS HORAS MENSUALES** equivalentes a **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.197,800.00)**. **CLAUSULA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL**

CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) Por un mutuo consentimiento de las partes con una simple notificación escrita con diez (10) días de anticipación. b) Por incumplimiento de las atribuciones del Contratista. c) Por faltas cometidas por el contratista, debidamente comprobadas, que vayan en detrimento de la buena marcha de los fines del arrendamiento. d) Por incumplimiento a las cláusulas de este contrato y de cualquier otro conforme a la ley. **CLAUSULA OCTAVA:**

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El incumplimiento de algunas de estas cláusulas por parte de **EL ARRENDADOR**, será motivo suficiente para que **EL ARRENDATARIO**, dé por terminado el **CONTRATO**, sin responsabilidad alguna para el propietario. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN A PROBLEMAS Y**

SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN: Es convenido por las partes que lo no previsto en este **CONTRATO**, se regirá por las leyes aplicables, y ambas partes, se someten a la competencia del Juzgado de Letras de esta ciudad de Puerto Cortés. **CLAUSULA DECIMA : CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a

lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral, y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán las responsabilidades por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla

para fines distintos.6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios asociados ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato en la ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

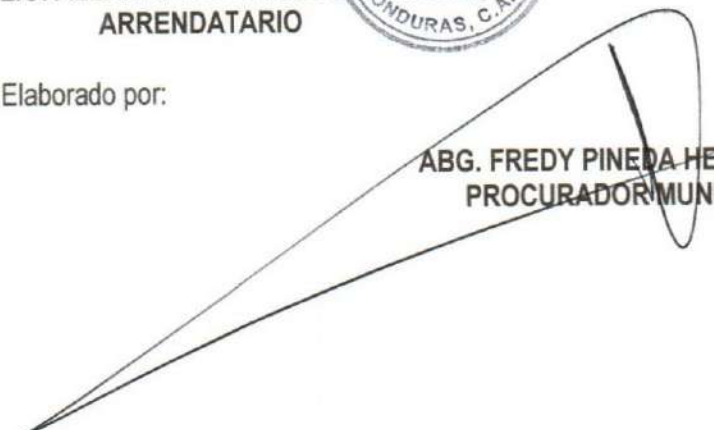

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ARRENDATARIO




CODECON
ARRENDADOR



Elaborado por:


ABG. FREDY PINEDA HERNÁNDEZ
PROCURADOR MUNICIPAL

